



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

Dr. OSCAR RAÚL NUÑEZ
ABOGADO
A/C Dirección General de
Asuntos Jurídicos y Despacho
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCIÓN N° 1 5 2

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

06 JUL 2021

VISTO:

El Expediente N° 02101-0024387-6 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

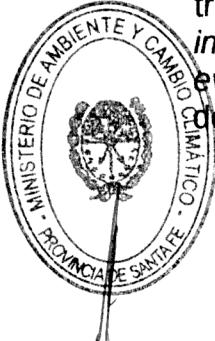
Que en fecha 31/03/2021 se dictó por este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático la Resolución N° 065 en virtud de la cual se prohibió la pesca comercial y tareas de acopio de productos de la pesca en aguas del río Paraná de jurisdicción provincial los días VIERNES, durante las 24 horas del día y se estableció que la pesca deportiva podría practicarse exclusivamente con devolución obligatoria de toda especie;

Que en la precitada Resolución N° 065 se dispuso que su vigencia temporal se extendería hasta el 31 de mayo del corriente año;

Que en fecha 01/06/2021 se dictó por este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático la Resolución N° 120 en virtud de la cual se mantuvieron las restricciones establecidas por la precitada Resolución N° 065 de fecha 31/03/2021 y se dispuso que la misma regiría hasta tanto se dictara una norma que la sustituyera;

Que, en consecuencia, corresponde evaluar la situación actual del recurso ictícola de la cuenca del río Paraná en general y de la sometida a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe en particular;

Que el informe del Instituto Nacional del Agua (INA) sobre "POSIBLES ESCENARIOS HIDROLÓGICOS EN LA CUENCA DEL PARANÁ DURANTE EL PERÍODO JUNIO - JULIO - AGOSTO 2021" (https://www.ina.gov.ar/archivos/alerta/Escenario2021_Junio) expone que en el trimestre antes mencionado "Los niveles en el río Paraná en territorio argentino, incluyendo el Delta, quedarán oscilando por debajo del límite de aguas bajas, con eventual agravamiento de corto plazo", por lo que la situación ambiental sigue siendo desfavorable;





Dr. OSCAR RAÚL NUÑEZ

ABOGADO

A/C Dirección General de
Asuntos Jurídicos y Despacho
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Que, asimismo, en fecha 28/06/2021 se celebró la Segunda Reunión del año 2021 de la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario (CPC-CFA) en la que se consideraron las recomendaciones presentadas por el Subcomité Técnico a partir de los resultados de la campaña N° 53 del "Proyecto de Evaluación Biológica y Pesquera de Especies de Interés Deportivo y Comercial en el Río Paraná" (EBIPES);

Que el precitado Subcomité Técnico recomendó continuar priorizando el criterio precautorio para la toma de decisiones en el manejo del recurso pesquero, por lo que por mayoría se propuso mantener la restricción sobre los cupos de exportación y no innovar sobre las asignaciones de cupos mensuales que se han venido otorgando desde principios del año 2021, ascendiendo hasta el 30 de junio de 2021 a 3.186 (tres mil ciento ochenta y seis) toneladas de sábalo, lo que representa aproximadamente un tercio de lo que se venía asignando en años anteriores;

Que, de lo antes expuesto, resulta necesario establecer mayores restricciones pesqueras que las existentes a la fecha en nuestra Provincia, las que persiguen como objetivo principal disminuir el esfuerzo de pesca (número de días que pueden capturarse peces), mejorando las chances de sobrevida para un mayor número de ejemplares y posibilitando el eventual éxito reproductivo cuando las condiciones hidrológicas y climáticas resulten propicias;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que en la Reunión de fecha 27/05/2021 del Concejo Provincial Pesquero establecido por la Ley N° 12.212 y sus modificatorias resultó ser una opinión ampliamente mayoritaria la de continuar restringiendo la actividad pesquera y, en especial, establecer una veda parcial hasta tanto mejoraran las condiciones hidrológicas;

Que el artículo 16 de la Ley N° 12.212 establece que "*En caso de anormalidades de orden físico, químico o biológico en aguas provinciales, que pudieran poner en peligro el recurso pesquero, la Autoridad de Aplicación, en resolución fundada y previo informe y solicitud de asesoramiento al Consejo Provincial Pesquero, puede suspender parcial o totalmente toda actividad, o modificar los volúmenes de captura máximo hasta tanto hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión...*

Que, por su parte, el artículo 28 de la Ley N° 12.212 dispone que "*Durante los períodos de veda, la totalidad del producido por la pesca deportiva deberá ser devuelto vivo al agua inmediatamente después de su captura en las mejores condiciones de supervivencia*";





Dr. OSCAR RAÚL NUÑEZ

ABOGADO

A/C Dirección General de
Asuntos Jurídicos y Despacho
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Que tal como fuera considerado en la Resolución N° 065 de fecha 31/03/2021 dictada por este Ministerio *"lograr una pesca sostenible en el tiempo requiere que el manejo pesquero no solo contemple el manejo de los peces, sino también el ineludible componente social y económico"* y que *"...para propender a la sostenibilidad social y económica del sistema pesquero debe asegurarse la sostenibilidad biológica de los recursos pesqueros, por lo que corresponde la adopción de medidas eficaces con tal fin"*;

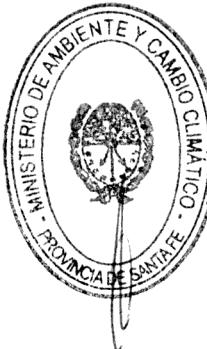
Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, corresponde sostener un criterio precautorio (art. 16 y conc. Ley N° 12.212 y art. 4 Ley N° 25.675), ponderando los intereses legítimos comprometidos y considerando los aspectos sociales, culturales y económicos involucrados en la cuestión;

Que si bien la precitada Resolución N° 120 adoptó la postura mayoritaria de mantener la veda de la pesca comercial de 1 (un) día fijada por la Resolución N° 065 de fecha 31/03/2021, la actual situación hidrológica impone ampliar tal veda en aras de la protección del recurso pesquero;

Que, con tal fin, se considera razonable y conveniente disponer, en lo que respecta a la pesca comercial y tareas de acopio de productos de la pesca en aguas del río Paraná de jurisdicción provincial, una veda para los días LUNES y VIERNES, durante las 24 horas del día, por lo que la veda total de pesca comercial quedará establecida para los días antes mencionados y los sábados, domingos y feriados, también durante las 24 horas del día, ello de acuerdo a lo estipulado por el art. 9 de la Ley N° 12.703;

Que, asimismo, también se considera razonable y conveniente establecer, de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 12.212, que la pesca deportiva pueda practicarse - con sujeción a lo dispuesto por la normativa jerárquicamente superior dictada como consecuencia de la pandemia por el COVID-19- exclusivamente con devolución obligatoria de toda especie, puesto que bajo tal modalidad la afectación de la fauna ictícola es mínima y no se perjudica al sector turístico de la Provincia, que experimenta restricciones significativas como consecuencia de la antes mencionada pandemia;

Que las medidas antes detalladas serán mantenidas hasta tanto se cuente con nueva información científica que pueda originarse tanto por la Dirección de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros de este Ministerio como de las decisiones que se adopten en el ámbito de la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario (CPC-CFA) y de lo que resulte de futuras reuniones del Concejo Provincial Pesquero establecido por la Ley N° 12.212 y sus modificatorias;





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

Dr. OSCAR RAÚL NUÑEZ

ABOGADO

A/C Dirección General de
Asuntos Jurídicos y Despacho
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Que el establecimiento de las medidas de restricción antes indicadas implicará que la Provincia de Santa Fe adopte disposiciones similares a las vigentes a la fecha en las vecinas provincias de Entre Ríos y Chaco, contribuyendo así al objetivo de tender a una armonización de las regulaciones de la pesca en la cuenca del río Paraná;

Que la presente se dicta en el marco de las normas constitucionales y legales precitadas, y la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Disponer la prohibición de la pesca comercial y tareas de acopio de productos de la pesca en aguas del río Paraná de jurisdicción provincial los días LUNES y VIERNES, durante las 24 horas del día, por lo que la veda total de pesca comercial queda establecida para los días antes mencionados y los sábados, domingos y feriados, también durante las 24 horas del día, ello de acuerdo a lo estipulado por el art. 9 de la Ley N° 12.703.-

ARTICULO 2º.- Establecer que la pesca deportiva podrá practicarse exclusivamente con devolución obligatoria de toda especie, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el art. 28 de la Ley N° 12.212.-

ARTICULO 3º.- Disponer que la presente regirá hasta tanto se dicte una norma que la sustituya.-

ARTICULO 4º.- Comunicar la presente al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología a efectos del ejercicio de su competencia de control y fiscalización del recurso pesquero.-

ARTICULO 5º.- Establecer que las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley N° 12.212 y sus modificatorias.-

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA FIEL
MATÍAS ZEBALLOS
Dpto. Revisión y Síntesis
Dircc. Gen. Jurídica y Despacho
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ERIKA GONNET
Ministra de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe